



Honorable Asamblea del
Congreso del Estado de Sonora:

003228

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del numeral 32 fracción II, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 1368-Bis DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas como la sociología y el derecho. La mayoría de los estudios coinciden en el papel que desempeña en la actualidad como base primordial de la sociedad, siendo por lo mismo indispensable protegerla, ya que de una familia sólida surge una sociedad consolidada.

La familia es la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma, la organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo.

Es por ello importante el procurarle elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

El propósito de la presente iniciativa es crear herramientas legales que faciliten la constitución y protección del patrimonio de la familia, sobre todo para no caer en situaciones de tipo económico que afecten el patrimonio propio de la misma. La iniciativa de mérito pretende lograr un beneficio de interés común, con el ideal de ayudar a las familias previniendo el riesgo de la falta de otorgamiento de un testamento. Así pues, se planea simplificar los trámites sucesorios viendo principalmente por la protección de las familias de clase media a fin de reducir o suprimir en cierto grado el derecho sucesorio.

Esta adición contempla que en la escritura pública que formalice los contratos o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, las personas que adquieren la propiedad de los mismos pueden señalar que a su fallecimiento, la propiedad de dichos inmuebles pase a su cónyuge, ascendientes o descendientes, al momento de elaborar la escritura pública o mediante la adición de una anotación de forma posterior, sin necesidad de tramitar un juicio sucesorio.

En estos tiempos de cambios constantes, en cada aspecto de la vida de las personas, se debe procurar salvaguardar el bienestar de las personas que forman parte de nuestra familia.

Derivado de lo anterior, es deber del suscrito, proponer la presente iniciativa con el objeto de crear en el marco normativo una disposición que beneficie y contribuya directamente a las familias a salvaguardar su patrimonio.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTICULO 1368-Bis AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1368-Bis al Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO DE LAS SUCESIONES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

...

...

Artículo 1368-Bis.- En la escritura pública que formalice los contratos o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, las personas que adquieren la propiedad de los mismos pueden señalar que a su fallecimiento, la propiedad de dichos inmuebles pasará a su cónyuge, ascendientes o descendientes, al momento de elaborar la escritura pública o mediante la adición de una anotación de forma posterior.

Al fallecimiento del adquirente de la propiedad de los bienes inmuebles, bastará que se exhiban ante el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad el pago de los impuestos que se causaren por la transmisión de dominio, copia certificada de la partida de defunción y la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Director del Archivo de Instrumentos Públicos, en la que conste que no ha sido revocada o modificada la designación, para que se hagan las anotaciones que corresponden.

La designación hecha conforme a este artículo tiene las siguientes características:

I. Podrá ser libremente constituida, revocada o modificada en cualquier momento, debiendo constar la misma en escritura pública o en disposición testamentaria;

II. Cuando el adquirente del inmueble la realice por más de una ocasión se entenderá que la última es la que subsiste; y

III. Cuando la adquisición se haga para una sociedad económico matrimonial o en copropiedad, ésta se equiparará a la adquisición de un inmueble y desde luego, el derecho a la designación de beneficiarios comprende exclusivamente los derechos adquiridos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2020.



C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
Grupo Parlamentario Morena